



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0141-RE

Guayaquil, 22 de mayo de 2018

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 82 de la norma ibídem señala también el principio de la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.

Que el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que la potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.

Que mediante Resolución No. SENAE-DGN-2013-0300-RE de fecha 09 de agosto del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 86 de 23 de septiembre de 2013, se expidió las "REGULACIONES PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS IMPORTADAS", (reformada mediante resoluciones Nos. SENAE-DGN-2014-0140-RE publicada en el Registro Oficial Edición Especial 265, 9-II-2015, SENAE-DGN-2015-0185-RE publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 478, 13-IV-2015, y SENAE-DGN-2016-0142-RE publicada en el Suplemento del Registro Oficial 709, 10-III-2016).

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: "Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0141-RE

Guayaquil, 22 de mayo de 2018

normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”;

Que las etiquetas fiscales por ser etiquetas especiales no reutilizables luego de su primera colocación, cuyo diseño combina múltiples capas de seguridad de 3 niveles de autenticación con acceso a un Sistema de Gestión y Verificación en línea que permiten la identificación, registro y trazabilidad de la mercancía a la cual se adhiera; constituyen un mecanismo de control tecnológico eficaz contra el contrabando y a la vez contribuye con la facilitación del comercio exterior.

Que, en virtud del dinamismo del comercio exterior y el principio de facilitación al comercio, es menester señalar que se han verificado oportunidades de mejora que permitirán adecuar la normativa vigente al cumplimiento de dicho fin, razón por la cual se vuelve necesario modificar la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0300-RE.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el Sr. Mauro Andino Alarcón, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCION N°. SENAE-DGN-2013-0300-RE
“REGULACIONES PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LAS BEBIDAS
ALCOHÓLICAS IMPORTADAS”.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2 de la Resolución N° SENAE-DGN-2013-0300-RE, por el siguiente:

“Artículo 2: Documentación obligatoria: Los hoteles, restaurantes, clubes, salones, bares, discotecas y en general cualquier tipo de establecimiento de alquiler donde se realicen eventos sociales no abiertos al público en general, deberán requerir de los organizadores del evento privado las facturas de compra venta local o las declaraciones aduaneras de importación, según corresponda, de las bebidas alcohólicas que les sean entregadas para su consumo en dicho evento. Adicionalmente, estos establecimientos deberán revisar que las bebidas alcohólicas recibidas cumplan con el etiquetado fiscal exigido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0141-RE

Guayaquil, 22 de mayo de 2018

Sin perjuicio de lo anterior, dichos establecimientos deberán también acreditar la legal importación o adquisición local de las bebidas alcohólicas que posean para la venta al público.”

Artículo 2.- Sustitúyese el artículo 3 titulado “*Modalidad de descorche*”, de la Resolución N° SENAE-DGN-2013-0300-RE, por el siguiente:

“Artículo 3.- Modalidad de descorche: *Los establecimientos que estén prestando sus servicios al público en general, deberán verificar que cada bebida alcohólica distinta a la cerveza que le sea entregada por sus clientes para ser consumida bajo la modalidad de pago del “descorche”, cumpla con el etiquetado fiscal exigido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. De incumplir con esta disposición, los establecimientos serán sancionados con una multa por falta reglamentaria por cada envase que esté siendo consumido durante el operativo de control posterior.*

Si el establecimiento se encontrare alquilado o reservado para un evento privado, se aplicarán las reglas del artículo anterior.”

Artículo 3.- Deróguese el artículo 3 titulado “*Etiquetado*” y el artículo 4 de la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0300-RE.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese a la Dirección de Secretaría General la difusión interna de la presente Resolución y remisión al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mauro Andino Alarcon
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-sgn-2018-0027-of.pdf
- senae-senae-2018-0676-e.pdf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0141-RE

Guayaquil, 22 de mayo de 2018

Copia:

Señor Ingeniero
Julio Daniel Eduarte Gavilanes
Analista de Mejora Continua y Normativa

kvvj/mmr/mfrv/arvd/je/rdmm/og/mv/ff/mfge